

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO**

RDO-2020-136 EJECUTIVO

AUTO

Por medio de libelo introductor pretende la parte ejecutante que se libre mandamiento de pago en favor de su representado JOSE ALEJANDRO JARAMILLO VARGAS y en contra del señor JOSE MARINO JARAMILLO FLOREZ.

Observa el operador judicial que se pretende cobrar la cuota alimentaria desde el 30 de octubre del año 2018, se fijó en los hechos de la demanda el valor de la cuota para el año 2019 en 585.968 pesos mensuales, pero no se aporta documento alguno que permita establecer el fundamento de tal cuota.

Es más, debera la parte ejecutante establecer en los hechos de la demanda el valor individual de cada cuota adeudada por el lapso del tiempo y la fecha exacta desde donde se inicia el incumplimiento. Indicara si se han producido abonos a ellas mensualmente de forma que establezca el saldo mensual de cada cuota.

En las pretensiones de la demanda indicara el valor individual de cada cuota adeudada y su totalización

Se indicara el correo email de cada una de las partes.

Se precisara el domicilio de las partes del proceso por cuanto cuando se inició el proceso radicado 2018-639, de donde deviene el titulo ejecutivo y el cual se encuentra vigente, se entregaron domicilios diferentes a los aquí mencionados.

Por tal razón el Juzgado NOVENO DE FAILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE.

PRIMERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de JOSE ALEJANDRO JARAMILLO VARGAS y en contra del señor JOSE MARINO

JARAMILLO FLOREZ, hasta tanto se proceda a corregir la demanda conforme se ha indicado en los párrafos antecedentes.

SEGUNDO: Para que se proceda a dar cumplimiento en lo dicho antes, se concede a la parte ejecutante el término de cinco días (5) conforme a lo ordenado en el artículo 90 # 7 del C.G.P. So pena del rechazo de la demanda ante el incumplimiento de lo ordenado.

TERCERO: Para que se presente al ejecutante en el proceso de la referencia.se confiere la correspondiente personería a la apoderada LIZZET ADRIANA VERA MOGOLLON, portadora de la tarjeta profesional de abogado # 292.963 del C.S.Jud

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

GMR/JUEZ,